



**Expediente No. 2020-133**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **ANTHONY ALEJANDO GRANADOS FARAK** en contra de **DISTRIBUCIONES MEGAC S.A.S.**, la cual fue remitida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, a fin de que le fuese regresada al Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la presente demanda fue promovida por el señor **ANTHONY ALEJANDO GRANADOS FARAK**, a través de apoderada judicial en contra de **DISTRIBUCIONES MEGAC S.A.S.**, correspondiéndole inicialmente el conocimiento al Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales, quien mediante providencia adiada 9 de julio de 2020, lo rechazó y ordenó que se remitiera el expediente a la Oficina Judicial de Barranquilla, para que fuese repartido entre los Jueces Laborales del Circuito.

Acto seguido le correspondió el conocimiento al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, quien mediante providencia adiada 15 de septiembre de 2020, resolvió rechazar la demanda y equivocadamente fue ordenado remitir el expediente a la Oficina Judicial de Barranquilla, para que fuese repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla; obviando que con antelación había tenido el conocimiento uno de estos Juzgados.

Al ser repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Barranquillas, le correspondió el conocimiento al Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, quien mediante providencia del día 24 de marzo de 2021, ordenó devolver el expediente a este ente judicial, a fin de que fuese remitido al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, que había conocido inicialmente del proceso.



Así las cosas, se ordena su remisión al Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, por ser este al que le correspondió el anterior conocimiento y tener competencia para su conocimiento, conforme lo señalado en esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REMITIR el presente proceso al Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTO POR ESTADO No. 42

N